



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/45/896
20 de diciembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE

Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 129 b) del programa

**FINANCIACION DE LAS FUERZAS DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADAS DEL
MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN EL ORIENTE MEDIO: FUERZA PROVISIONAL
DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL LIBANO**

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Shamel NASSER (Egipto)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1990, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio: a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación; b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano" y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el subtema b) del tema 129 del programa en sus sesiones 44a. y 50a., celebradas los días 12 y 19 de diciembre de 1990. La Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/45/802) y el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/45/832).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.5/45/L.10

3. En la 50a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1990, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución (A/C.5/45/L.10). El representante de Irlanda enmendó oralmente el sexto párrafo del preámbulo según se indica a continuación:

"Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963"

4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/45/L.10 en su versión oralmente enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

5. Las declaraciones y observaciones formuladas en el curso del examen de este subtema por la Comisión están consignadas en las actas resumidas correspondientes (véanse los documentos A/C.5/45/SR.44 y 50).

III. RECOMENDACION DE LA QUINTA COMISION

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano 1/, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, por la que el Consejo estableció la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 659 (1990), de 31 de julio de 1990,

Recordando su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, relativa a la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y sus resoluciones posteriores sobre el mismo tema, la última de las cuales fue la resolución 44/188 de 21 de diciembre de 1989,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a operaciones de ese tipo que exigen gastos cuantiosos,

1/ A/45/802.

2/ A/45/832.

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General, y con referencia al párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

Recordando su resolución 34/9 E de 17 de diciembre de 1979 y las resoluciones posteriores en que decidió suspender la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, la última de las cuales fue la resolución 44/188,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han aportado contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, comprendido el reembolso a los Estados que han aportado o están aportando contingentes, debido a la retención de las contribuciones por parte de determinados Estados Miembros,

Preocupada asimismo de que el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se haya empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada además porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

1. Decide consignar en la Cuenta Especial a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección I de su resolución S-8/2, la suma bruta de 144.012.000 dólares de los Estados Unidos (141.672.000 dólares en cifras netas) autorizada por la Asamblea y prorrateada en el párrafo 2 de su resolución 44/188 para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 1° de febrero de 1990 al 31 de enero de 1991, inclusive;

2. **Autoriza** al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por una suma bruta no superior a 12.789.000 dólares (12.557.000 dólares suma neta) por mes, durante el período de 12 meses contados a partir del 1° de febrero de 1991, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 659 (1990);
3. **Decide**, como arreglo especial, prorratear las sumas mencionadas en el párrafo 2 **supra** entre los Estados Miembros, de conformidad con la composición de grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de su resolución 43/232 de 1° de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en su resolución 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, teniendo presente la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991 **3/**;
4. **Decide además** que se incluya a Liechtenstein en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con la escala de cuotas;
5. **Decide asimismo** que se incluya a Namibia en la lista de Estados Miembros que figura en el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 43/232 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución que apruebe la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones en relación con la escala de cuotas;
6. **Decide** que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta el 31 de enero de 1991 de los Estados Miembros mencionados en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución se consideren como ingresos diversos que se descuenten de las sumas prorrateadas autorizadas en el párrafo 3 de la presente resolución;
7. **Decide también** que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 21.897.147 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se asiente esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;
8. **Pide** al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

3/ Véase la resolución 43/223 A.

9. Renueva su invitación a los Estados Miembros y a otras partes interesadas a aportar contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y también a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de orden establecida de conformidad con lo dispuesto en la resolución 34/9 D de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979.
